



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00231– 00  
Asunto : Admite Demanda

Armenia, 07 junio 2022.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17-1, 25, 26-1 y 28-1 del CGP], por el factor objetivo cuantía, pues el asunto es de mínima por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales [pág. 7 doc. 03], la parte demandada tiene domicilio en este municipio [pag. 4 doc. 03]; hay (ii) capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que las partes son personas naturales, mayores de edad de quienes se presume la capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 del CGP, de manera general, y en forma especial a los artículos 419 y siguientes de la misma normativa.

En consecuencia, se admitirá, se le imprimirá el trámite dispuesto por el artículo 419 y ss del CGP.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir para el pago a Diana Cristina Velásquez Galvis con c.c. 1.094.902.828 y a favor de Luisa Fernanda Álvarez Ramírez con cc 1.094.938.456, por la siguiente cantidad de dinero:

#### 1.1

	concepto	Valor	valor
1	Correspondiente a la suma alegada por la parte demandante como debida.	\$ 33.414.650=	\$ 5.004.550
2	Sobre las costas se decidirá en su momento		

**SEGUNDO:** Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 419 y ss del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Requerir a la deudora (o) para que en el plazo de diez [10] días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

**CUARTO:** Notifíquese personalmente y háganse las advertencias establecidas en el párrafo segundo del Artículo 421 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogada Karen Elizabeth Hernández Quintero con c.c. 24.661.281 y T.P. 251.316 del CSJ, para actuar conforme al poder conferido.

**SEXTO:** Se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del CGP, con el fin de que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación del proveído a la parte demandada bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se hará acreedor a las sanciones previstas en la norma citada terminando el asunto por desistimiento tácito.

/Egh

Se notifica por estado el 08 junio 2022

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004e50841969ff031869ad093c57ffdd02b769847524a429ea9519e190bcfd4e**

Documento generado en 07/06/2022 10:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**